

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO

AÑO 2024

**RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-014/2024
RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-034/2023**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REGULACIÓN ECONÓMICA Y
TARIFAS**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

CONTENIDO

1.	MARCO NORMATIVO.....	4
2.	ACRÓNIMOS, ABREVIACIONES Y UNIDADES DE MEDIDA.....	4
3.	DEFINICIONES	5
4.	ESTRUCTURA TARIFARIA.....	6
4.1	CATEGORÍAS TARIFARIAS	6
4.1.1	Categoría Residencial	6
4.1.2	Categoría General.....	7
4.2	NIVELES DE VOLTAJE.....	8
4.3	TARIFAS DE BAJO VOLTAJE	9
4.3.1	Tarifa Residencial.....	9
4.3.2	Tarifa Residencial para el Programa PEC.....	9
4.3.3	Tarifa Residencial Temporal.....	10
4.3.4	Tarifa General.....	11
4.3.4.1	Tarifa sin demanda	11
4.3.4.2	Tarifa sin demanda para bombeo de agua de Comunidades campesinas sin fines de lucro. 11	
4.3.4.3	Tarifa con demanda.....	11
4.3.4.4	Tarifa con demanda horaria	12
4.3.4.5	Tarifa con demanda horaria para el bombeo de agua para el SPAP.	12
4.3.4.6	Tarifa con demanda horaria para Vehículos Eléctricos.....	13
4.4	TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE	13
4.4.1	Tarifa General con demanda.....	13
4.4.2	Tarifa General con demanda horaria	14
4.4.3	Tarifa General con demanda horaria diferenciada.	14
4.4.4	Tarifa General con demanda horaria para bombeo de agua para el SPAP.	14
4.4.5	Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.	15
4.5	TARIFAS DE ALTO VOLTAJE	15
4.5.1	Tarifa General con demanda horaria	15
4.5.2	Tarifa Industrial Grupo AV1.....	16
4.5.3	Tarifa General para bombeo de agua para para SPAP.	16
4.5.4	Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.	16
4.5.5	Tarifa Industrial Grupo AV2.....	16
4.6	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	17
4.6.1	Mecanismo del subsidio cruzado.....	17
4.6.2	Consumos Estacionales.....	17
4.6.3	Consumos Ocasionales.	18

<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD</p>	<p>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</p> <p>AÑO 2024</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p> <p>Versión: 03</p>
--	--	---

4.6.4	Demanda Facturable.	18
4.6.4.1	Medidor que registre Demanda Máxima.	18
4.6.4.2	Demanda de aparatos de uso instantáneo.	19
4.6.5	Factores de Gestión de la Demanda.....	19
4.6.5.1	Registrador de demanda horaria - FGD.	19
4.6.5.2	Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI.....	19
4.6.5.3	Vehículos Eléctricos - FGDVE.	19
4.6.6	Factor de Potencia	20
5.	NIVEL TARIFARIO	20
6.	FACTURACIÓN	20
7.	REGIMEN TARIFARIO.....	21



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

1. MARCO NORMATIVO

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa que se indica a continuación:

Marco Normativo	Referencia de Artículos
Constitución de la República	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 52 ▪ 66, numeral 25. ▪ 85, numeral 3. ▪ 313 ▪ 314 ▪ 413
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4, numerales 1 y 5. ▪ 15, numerales 1-5-6-8. ▪ 43 ▪ 54 ▪ 55 ▪ 56 ▪ 57 ▪ 59 ▪ 60 ▪ 61 ▪ 74
Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 ▪ 166 ▪ 167 ▪ 168 ▪ 171
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 39 ▪ 40
Regulación Nro. ARCONEL-004/24 - "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General". Resolución Nro. ARCONEL-007/2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capítulo III. Pliegos Tarifarios

En base de la normativa citada, es facultad de la ARCONEL, a través de su Directorio, establecer y aprobar el Pliego Tarifario para el SPEE, en los términos que se indican en el presente documento.

2. ACRÓNIMOS, ABREVIACIONES Y UNIDADES DE MEDIDA

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
ARCOTEL	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
kV	kilovoltios
kVA	kilovoltio-amperios
kWh	kilovatios hora
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MERNNR	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
SAPG	Servicio Público de Alumbrado Público General
SPEE	Servicio Público de Energía Eléctrica
SPAP	Servicio Público de Agua Potable
USD/kW	Dólares por kilovatio
USD/kWh	Dólares por kilovatio hora
USD/Consumidor	Dólares por consumidor

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

3. DEFINICIONES

Para la aplicación del Pliego Tarifario del SPEE se deberán considerar las siguientes definiciones:

Término	Definición
Consumidor regulado	Persona natural o jurídica que, mediante la suscripción de un contrato de suministro, se beneficia con la prestación del SPEE y del SAPG, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.
Consumidor regulado comercial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.
Consumidor regulado industrial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, que transformen productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca.
Consumidor regulado residencial	Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la energía eléctrica, exclusivamente, al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. Se incluye a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.
Empresa eléctrica de distribución o distribuidora	Persona jurídica de derecho público cuyo título habilitante le faculta realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general, dentro de su área de prestación del servicio.
Estación de carga rápida	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza el SPEE, en niveles de medio y/o alto voltaje, para la prestación del servicio de carga rápida de vehículos eléctricos, buses eléctricos y/o similares.
Estacionalidad	Relación de dependencia de la demanda eléctrica de los consumidores regulados de la categoría general, con respecto a los meses de un determinado periodo regidos por las estaciones del año.
Estructura tarifaria	La estructura tarifaria contendrá las definiciones para su aplicación, así como, el diseño de las tarifas eléctricas para la clasificación que defina la ARCONEL.
Factor de potencia	Es la relación entre la potencia activa, P (kW), y la potencia aparente, S (kVA); siendo un término usualmente utilizado para indicar la cantidad de energía eléctrica que se ha convertido en trabajo.
Facturación mensual del SPEE	Es la sumatoria de los rubros económicos facturados por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia. Depende de las características del consumidor regulado.
Mes de Consumo	Es el período por el cual las distribuidoras facturan el consumo de energía eléctrica a los consumidores regulados (así como los generadores y el transmisor a las distribuidoras). Respecto a los períodos de facturación que están comprendidos entre 28 y 33 días.
Nivel Tarifario	Corresponde a los cargos tarifarios por potencia, energía y comercialización, conforme la estructura definida y aplicada a los consumidores regulados en la facturación mensual. El cargo por potencia estará expresado [USD/kW], el cargo por energía en [USD/kWh] y el cargo por comercialización en [USD/Consumidor].
Consumo de hora base	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 22:00 a 08:00 horas.
Consumo de hora punta	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 18:00 a 22:00 horas.
Consumo de hora media	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 08:00 a 18:00 horas.
Pliego Tarifario	Documento emitido por la ARCONEL, que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el SPEE para la aplicación de la distribuidora y cumple con los principios tarifarios establecidos en la normativa vigente.
Potencia contratada	Potencia máxima de las instalaciones de un consumidor, a ser abastecida por las redes de la distribuidora. Esta potencia es incluida dentro del contrato de suministro.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

Principios tarifarios	Son la base normativa para el diseño y fijación de tarifas SPEE relacionadas con: solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, responsabilidad social y ambiental.
Programa PEC	Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC) cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del MEN.
Punto de conexión ¹	Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes mayoristas del sector eléctrico.
Punto de entrega	Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad de un consumidor o usuario final.
Régimen Tarifario del SPEE	Corresponde al período de vigencia y aplicación de la estructura y nivel tarifario a los consumidores regulados. La vigencia del pliego tarifario del SPEE será de un año calendario.
Tarifa del SPEE	Es el valor que paga el consumidor regulado del SPEE, por la energía que consume y la demanda de potencia eléctrica que requiere, para satisfacer sus diferentes y variadas necesidades, según sus modalidades de consumo y nivel de voltaje al que se brinda el SPEE.
Vehículo eléctrico	Medio de transporte impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo, que sirve para la movilización de personas, animales o cargas.

4. ESTRUCTURA TARIFARIA

El SPEE considera dos categorías de tarifas, que depende de las características del consumidor: Residencial y General; y, de las características del punto de entrega, se establecen tres niveles de voltaje: bajo, medio y alto voltaje.

4.1 CATEGORÍAS TARIFARIAS

La determinación de la categoría tarifaria de los consumidores es responsabilidad de la distribuidora; la cual debe evaluar las características de la carga y el uso de la energía declarada por el consumidor regulado. Con esta base, la distribuidora debe establecer el tipo de tarifa que le corresponde al suministro solicitado, en conformidad con lo que se indica en el presente Pliego Tarifario.

La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de la distribuidora en su área de prestación del servicio.

La actualización de la información referente a las características de carga y del uso de la energía eléctrica, que se derive del informe técnico de la distribuidora, deberá ser informada, oportunamente, al consumidor regulado.

4.1.1 Categoría Residencial

Corresponde al SPEE destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores; es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

En esta categoría se incluye a los consumidores de bajos consumos y de escasos recursos económicos, que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.

¹ Reglamento de la LOSPEE. Art. 3.- Definiciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

4.1.2 Categoría General²

Corresponde al SPEE que es destinado por el consumidor a actividades diferentes al uso doméstico (categoría residencial), básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados³.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

- a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:
 - Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
 - Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
 - Clínicas y hospitales privados;
 - Instituciones educativas privadas;
 - Vallas publicitarias;
 - Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
 - Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro; y,
 - Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeros; entre otros.
- b) Locales y establecimientos industriales públicos o privados, destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.
- c) Instalaciones de bombeo de agua (incluye oficinas administrativas y guardianía):
 - Para el SPAP y/o al tratamiento de aguas servidas.
 - Para agua potable que no corresponda al SPAP.
 - Para uso agrícola y acuícola. Para este caso se podrá incluir los elementos eléctricos que complementen el proceso productivo, que no involucre procesos industriales.
 - Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.
- d) Entidades de asistencia social:
 - Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.
 - Instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro, previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.
- e) Entidades de beneficio público:
 - Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado.
 - Comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, cuyo objetivo es la capacitación técnica y el desarrollo de los estudiantes.
 - Medios de comunicación comunitarios que acrediten el título habilitante expedido por la ARCOTEL y que consten en el Registro Público Medios publicado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (o quien haga sus veces).
- f) Entidades Oficiales (instituciones del sector público o del estado):
 - Seccional
 - Regional

² Para efectos tarifarios, las distribuidoras tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los consumidores comerciales e industriales.

³ Es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características del consumo de energía eléctrica; y de ser el caso, recomendar la separación de los consumos en circuitos independientes con su propio sistema de medición y a la tarifa correspondiente.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

- Nacional
- g) Escenarios Deportivos: Escenarios de entidades deportivas y sus locales y oficinas que no correspondan al alumbrado público general conforme lo dispuesto por la LOSPEE.
- h) Culto Religioso: Locales destinados a la enseñanza y predicación de un culto religioso (capillas, iglesias, centros de oración, entre otros similares), además se incluyen las oficinas administrativas y curias.
- i) Servicio Comunitario (Servicio General): Consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general de accesos o recorrido interno, bombeo y calentamiento de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física; sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales; y centros comerciales.
- j) Abonado Especial: Se aplica para aquellos casos que, por las características muy específicas de uso y modalidad de consumo eléctrico, no se enmarcan dentro de lo antes descrito.
- k) Los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

4.2 NIVELES DE VOLTAJE

Corresponde al nivel de voltaje en el punto de entrega del consumidor regulado. Se definen los siguientes niveles de voltaje:

Nivel de Voltaje – NV	Grupo	Voltaje de Suministro en el punto de entrega
Bajo		menor o igual a 0,6 kV;
Medio		mayor a 0,6 y menor igual a 40 kV;
Alto	Grupo 1 -AV1	mayor a 40 y menor igual a 138 kV;
	Grupo 2 - AV2	mayor a 138 kV.

En la siguiente tabla se esquematiza las categorías tarifarias y los niveles de voltaje:

Categoría	Nivel de Voltaje - NV	Grupo de Consumo	Registro de Demanda		
Residencial	Bajo Voltaje – BV NV < 600 V	Residencial	Sin demanda		
General		Comercial		Sin demanda	
				Con demanda	
				Con demanda horaria	
				Con demanda horaria	
		Otros(*)	Industrial		Sin demanda
					Con demanda
				Con demanda horaria	
				Sin demanda	
				Con demanda	
				Con demanda horaria	
		Con demanda horaria diferenciada			

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

	Medio Voltaje – MV $600 V \leq NV \leq 40 kV$	Comercial	Con demanda
		Industrial	
		Otros(*)	
		Comercial	Con demanda horaria
		Otros(*)	
		Industrial	Con demanda horaria diferenciada
	Alto Voltaje – AV AV1: $40 kV \leq NV \leq 138 kV$	Comercial	Con demanda horaria
		Otros(*)	Con demanda horaria diferenciada
		Industrial	
	AV2: $NV > 138 kV$	Industrial	

Nota.- (*) El grupo de consumo Otros considera consumidores como entidades oficiales, asistencia social, servicios comunitarios, bombeo de agua, escenarios deportivos, estaciones de carga rápida, entre otros.

4.3 TARIFAS DE BAJO VOLTAJE

4.3.1 Tarifa Residencial

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la Categoría Residencial. El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Cargos incrementales por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.2 Tarifa Residencial para el Programa PEC

Se aplica a los consumidores de la categoría residencial que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el MERNNR para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ($Consumo_{Incremental}$), para lo cual se considerará los siguientes límites para cada caso ($Límite_{caso}$):

- Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo de la residencia, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.
- Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
- Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ($Consumo_{Base}$), el mismo que lo determinará la distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del consumidor, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determina con la siguiente expresión:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$.- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$.- Corresponde al consumo en kWh, resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{caso}$$

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- El Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, pagará los cargos incrementales por energía en USD/kWh, definidos en la Tarifa Residencial (numeral 4.3.1) de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que al momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Para este caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, de estos abonados está dado por la expresión:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_n - Consumo_{Incremental}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.

Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

4.3.3 Tarifa Residencial Temporal

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio de la distribuidora y utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones y similares).

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

b) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.4 Tarifa General

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) en el nivel de bajo voltaje.

4.3.4.1 Tarifa sin demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta los 10 kW.

Se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso, sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos, sin demanda,
Instalaciones de Bombeo de Agua, sin demanda,
Servicios Comunitarios, sin demanda.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos incrementales por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.4.2 Tarifa sin demanda para bombeo de agua de Comunidades campesinas sin fines de lucro.

Se aplica para los sistemas de bombeo de agua, independientemente de la demanda, en bajo y medio voltaje, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos,
- Para bombeo de agua potable, sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.3.4.3 Tarifa con demanda.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora); o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y, que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

- b) Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente.

4.3.4.4 Tarifa con demanda horaria.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora) o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD), señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

4.3.4.5 Tarifa con demanda horaria para el bombeo de agua para el SPAP.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP y que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía eléctrica en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicado en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media, de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda punta, de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda base, de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas de sábados, domingos y feriados.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

AÑO 2024

4.3.4.6 Tarifa con demanda horaria para Vehículos Eléctricos.

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general, en bajo voltaje, que dispongan de vehículo eléctrico, para lo cual, se deberá instalar un medidor con registrador de demanda horaria independiente que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

Esta tarifa se aplica para la facturación mensual del SPEE por la demanda de potencia y por el consumo de energía eléctrica, exclusivamente, del vehículo eléctrico.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos tendrán un régimen de carga liviana o de carga lenta; en las condiciones de demanda de potencia y de consumo de energía eléctrica, recomendadas para el nivel de bajo voltaje; esto es, de hasta 10 kW. Por tanto, en este nivel de voltaje no se implementará equipos de carga rápida de vehículos con demanda superiores a 10 kW.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 4.6.5.3.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas, sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

4.4 TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) en el nivel de medio voltaje. Si un consumidor de este nivel de voltaje, está siendo medido en bajo voltaje, la distribuidora debe considerar un recargo equivalente al 2% de los montos medidos de potencia y de energía; en razón de las pérdidas de potencia y energía eléctrica del transformador.

4.4.1 Tarifa General con demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general de medio voltaje que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

4.4.2 Tarifa General con demanda horaria.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en medio voltaje, que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. Esta tarifa no aplica para los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

4.4.3 Tarifa General con demanda horaria diferenciada.

Se aplica a los consumidores industriales, en medio voltaje, que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía eléctrica en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 4.6.5.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

4.4.4 Tarifa General con demanda horaria para bombeo de agua para el SPAP.

Se aplica a los consumidores de la categoría general de medio voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.3.4.5.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

4.4.5 Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en medio voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para la provisión del servicio de carga de vehículos eléctricos; así como, para el servicio de transporte público eléctrico masivo⁴.

Estos usuarios deben tener instalado un medidor con registrador de demanda horaria, que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 4.6.5.3.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de media, de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas, de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

4.5 TARIFAS DE ALTO VOLTAJE

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) del nivel de alto voltaje y cuyos suministros deben disponer de un registrador de demanda horaria.

4.5.1 Tarifa General con demanda horaria.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en alto voltaje Grupo 1 – AV1. Esta tarifa no se aplica a los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08h00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

⁴ Conforme el Reglamento General de la LOEE el servicio de transporte público eléctrico masivo aplicará a esta tarifa hasta el año 2024.

<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD</p>	<p align="center">PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</p> <p align="center">AÑO 2024</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p> <p>Versión: 03</p>
--	--	---

4.5.2 Tarifa Industrial Grupo AV1.

Se aplica a los consumidores industriales, en alto voltaje Grupo 1- AV1.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 4.6.5.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

4.5.3 Tarifa General para bombeo de agua para para SPAP.

Se aplica a los consumidores de la categoría general de alto voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.3.4.5.

4.5.4 Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en alto voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para la provisión del servicio de carga de vehículos eléctricos; así como, para el servicio de transporte público eléctrico masivo. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria correspondiente a la tarifa indicada en el numeral 4.4.5.

4.5.5 Tarifa Industrial Grupo AV2.

Se aplica tanto a los consumidores industriales, en alto voltaje Grupo 2- AV2, así como los usuarios industriales conectados al sistema de transmisión.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1), como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.

<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD</p>	<p align="center">PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</p> <p align="center">AÑO 2024</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p> <p>Versión: 03</p>
--	--	---

- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

4.6 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

4.6.1 Mecanismo del subsidio cruzado.

Conforme la normativa vigente, los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos son subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización darán cumplimiento a esta disposición a través de la aplicación del mecanismo del subsidio cruzado en la facturación del SPEE a los consumidores del sector residencial, que se describen a continuación:

- a) Se considerarán como consumidores de bajo consumo en el sector residencial, a aquellos que no superen el consumo mensual promedio del consumo residencial en su respectiva área de prestación del SPEE de las empresas eléctricas de distribución, pero que en ningún caso superen el consumo residencial promedio a nivel nacional. Estos valores de consumo son determinados para cada caso, al inicio de cada año por la Agencia, con base a la información estadística de los años anteriores.
- b) Se establecerán los límites de consumo de los usuarios residenciales en cada empresa eléctrica de distribución y/o unidad de negocio, a partir de los cuales los usuarios reciben o aportan dentro del mecanismo del subsidio cruzado. Aquellos usuarios residenciales cuyo consumo supere el límite establecido de aporte contribuirán para financiar este mecanismo de subsidio cruzado, en los valores determinados por la Agencia, en su factura del consumo de electricidad, sin considerar los rubros de terceros u otros recargos.

Aquellos usuarios cuyos consumos de energía eléctrica se encuentren por encima del límite de aporte al mecanismo hasta el límite del subsidio de la tarifa de la dignidad, y que, fundamental y necesariamente, accedan al citado subsidio, no contribuirán a dicho mecanismo.

- c) El valor mensual facturado por este concepto por cada empresa eléctrica de distribución y/o unidad de negocio, será acreditado en el mes correspondiente, a las facturas de los consumidores que se benefician o reciben del mecanismo de subsidio cruzado, de tal modo que a todos los beneficiarios de una misma empresa se les acredite un mismo valor de subsidio (USD/consumidor-mes).
- d) En ningún caso, la factura por consumo de energía eléctrica de un usuario final podrá ser menor que el valor del cargo tarifario de comercialización contenido en el Pliego Tarifario.

Los parámetros para la aplicación del mecanismo del subsidio cruzado en la facturación del SPEE se muestran en el Anexo 2 de este Pliego Tarifario.

4.6.2 Consumos Estacionales.

Los consumidores de la categoría general, en bajo, medio y alto voltaje; con régimen de consumo estacional durante un año, pueden acogerse a dos o cuatro periodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

El régimen de consumo estacional debe evidenciar al menos una variación del 50% en la demanda de potencia entre las diferentes estaciones establecidas.

La *Estación Baja* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia mínimas del usuario; y, la *Estación Alta* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia máximas del usuario.

La aplicación tarifaria comprende lo siguiente:

- a) Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, independientemente de la estacionalidad.
- b) Los cargos por demanda serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa. La demanda facturable considera lo indicado en el numeral 4.6.4.1.

4.6.3 Consumos Ocasionales.

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: etapas de construcción y/o remodelación de inmuebles, circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, en alto, medio o bajo voltaje, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría.

Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los consumidores regulados estables. En el caso de que la potencia contratada o facturable sea mayor a 10 kW se facturará como una tarifa con demanda y el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

4.6.4 Demanda Facturable.

La demanda facturable es la resultante de la comparación con la demanda máxima registrada en el equipo de medición y la potencia contratada.

4.6.4.1 Medidor que registre Demanda Máxima.

La demanda facturable mensual (DF) corresponde a la máxima demanda (DM) registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses incluyendo el mes de facturación (DM_{max12}).

$$DF = \begin{cases} 60\% \times DM_{max12} & \text{si } DM < 60\% \times DM_{max12} \\ DM & \text{si } DM \geq 60\% \times DM_{max12} \end{cases}$$

Para la aplicación de los consumos estacionales (numeral 4.6.2), la comparación se realiza respecto del periodo de los meses correspondientes a la misma estacionalidad inmediata anterior.

Es responsabilidad de la distribuidora monitorear al consumidor para mantener la condición de la tarifa con demanda; para lo cual procederá conforme la Regulación respectiva.⁵

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y acuícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda máxima registrada en dicho mes en el respectivo medidor.

⁵ Numeral 23.4 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/20.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

4.6.4.2 Demanda de aparatos de uso instantáneo.

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en el numeral 4.6.4.1, no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros.

En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de conexión donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en el numeral 4.6.4.1, más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

4.6.5 Factores de Gestión de la Demanda⁶

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18:00 a 22:00 horas) - DP y la demanda máxima mensual del consumidor - DM .

4.6.5.1 Registrador de demanda horaria - FGD.

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en medio y alto voltaje, y vehículos eléctricos, el factor de gestión de la demanda (FGD) se obtiene de la relación:

$$FGD = \begin{cases} 0.6 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ \frac{DP}{DM} & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

4.6.5.2 Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI.

Para los consumidores industriales, en medio y alto voltaje – Grupo AV1, descritos en el presente Pliego Tarifario, que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de gestión de la demanda (FGDI) se obtiene de la siguiente manera:

$$FGDI = \begin{cases} 0.50 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ 0.5833 \times \frac{DP}{DM} + 0.4167 \times \left(\frac{DP}{DM}\right)^2 & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 0.9 \\ 1.00 & \text{si } 0.9 < \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

4.6.5.3 Vehículos Eléctricos - FGDVE⁷.

Para los consumidores de la categoría general en bajo voltaje para vehículos eléctricos; así como, en medio y alto voltaje para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos:

$$FGDVE = \begin{cases} 0.60 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda media o base} \\ 1.00 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda punta} \end{cases}$$

⁶ Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 073/15 de 21 de octubre de 2015.

⁷ Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 041/16 de 28 de junio de 2016.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	AÑO 2024	Versión: 03

4.6.6 Factor de Potencia

Se aplica para aquellos consumidores de la categoría general, con medición de energía reactiva, para lo cual se debe considerar:

$$P_{BFP} = \begin{cases} P_{BFP} = 0 & \text{si } FP_r \geq 0.92 \\ P_{BFP} = B_{FP} \times FSPEE_i & \text{si } FP_r < 0.92 \rightarrow B_{FP} = \frac{0.92}{FP_r} - 1 \end{cases}$$

Donde:

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia

FP_r = Factor de potencia registrado o calculado

B_{FP} = Factor de penalización

$FSPEE_i$ = Factura por servicio público de energía eléctrica inicial

Cuando el valor del factor de potencia registrado o calculado en el periodo de consumo sea inferior a 0,60, para cualquier tipo de consumidor de categoría general con medición de energía reactiva, la distribuidora, previa notificación, podrá suspender el SPEE hasta que el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

5. NIVEL TARIFARIO

El nivel tarifario (cargos tarifarios) para la estructura tarifaria y tarifas establecidas se muestran en el Anexo 1 de este Pliego Tarifario.

6. FACTURACIÓN

La facturación del SPEE corresponde a la sumatoria de los rubros de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFP}$$

Donde:

$FSPEE$ = Factura por servicio público de energía eléctrica – USD

E = Facturación de Energía (USD)

P = Facturación de Demanda (USD)

PIT = Pérdidas en Transformadores (USD)

C = Comercialización (USD)

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia (USD)

Para la facturación, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas al consumidor regulado conforme la tarifa establecida en el presente Pliego Tarifario, sobre la base de mediciones directas y mensuales, que corresponden a periodos de lecturas mayor o igual a 28 días y menor o igual a 33 días⁸; de modo que se emitan como máximo doce facturas al año. La distribuidora debe enmarcar los cronogramas de las fechas de toma de lectura conforme el concepto “mes de consumo”.

En la planilla eléctrica de los usuarios debe constar el valor de la facturación por SPEE; así como de aquellos subsidios, rebajas y/o compensaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano, de ser el caso acceda el usuario.

⁸ OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16.1 DE LA REGULACIÓN NRO. ARCONEL 001/20.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Versión: 03
---	---	---

7. REGIMEN TARIFARIO

El presente pliego tarifario del SPEE rige a partir del 1 de enero del 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Versión: 03
---	---	---

ANEXO 1:

NIVEL TARIFARIO

(CARGOS TARIFARIOS)

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA		RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE		BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,091	1,414	
51-100		0,093		
101-150		0,095		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
		RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1285		
CATEGORÍA		GENERAL		
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA		
		COMERCIAL		
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
		E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
1-300		0,082		
Superior		0,093		
		BOMBEO AGUA		
1-300		0,072		
Superior		0,083		
		BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
1-300		0,058		
Superior		0,066		
		INDUSTRIAL ARTESANAL		
1-300		0,073		
Superior		0,089		
		ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO		
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE CON DEMANDA		
		COMERCIALES		
		4,790	0,090	
		INDUSTRIALES		
		4,790	0,080	
		ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
		4,790	0,080	
		BOMBEO AGUA		
		4,790	0,070	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)		
NIVEL VOLTAJE					
BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA					
COMERCIALES					
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,790	0,090	1,414		
		0,072			
INDUSTRIALES					
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,790	0,065			
		0,069			
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES					
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,790	0,080			
		0,066			
BOMBEO AGUA					
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,790	0,070			
		0,056			
NIVEL VOLTAJE					
BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA					
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE					
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D 18:00 hasta 22:00 horas	2,620	0,056	1,414		
		0,095			
		0,045			
		0,056			
VEHICULOS ELÉCTRICOS					
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-D: 18:00 hasta 22:00 L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080			
		0,100			
		0,050			
NIVEL VOLTAJE					
BAJO Y MEDIO VOLTAJE					
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO					
1-300 Superior		0,040	0,700		
		0,040			
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA					
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	3,000	0,065	1,414		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
	3,000				
		0,054			

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE				
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA				
COMERCIALES				
	4,790	0,095	1,414	
INDUSTRIALES				
	4,790	0,093		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,790	0,071		
BOMBEO AGUA				
	4,790	0,061		
NIVEL VOLTAJE				
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,095	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,077		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
08h00 hasta 22h00	4,576	0,071		
22h00 hasta 08h00		0,059		
BOMBEO AGUA				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,061		
22:00 hasta 08:00 horas		0,049		
NIVEL VOLTAJE				
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,576	0,0927		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1067		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0750		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0927		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,089	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,059		
BOMBEO AGUA				
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,055		
22:00 hasta 08:00 horas		0,049		
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,100	0,039	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,065		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,031		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,039		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,400	0,0867		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0997		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0750		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0867		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,300	0,0850	7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1050	
701-1000		0,1109	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

RESIDENCIAL TEMPORAL				
		0,1285	1,414	
CATEGORÍA GENERAL				
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA			
	COMERCIAL			
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO			
1-300		0,082		
Superior		0,093		
	BOMBEO AGUA			
1-300		0,072		
Superior		0,083		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
1-300		0,058		
Superior		0,066		
	INDUSTRIAL ARTESANAL			
1-300		0,073		
Superior		0,089		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA			
	COMERCIALES			
	4,790	0,090	1,414	
	INDUSTRIALES			
	4,790	0,080		
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS			
	SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
	4,790	0,080		
	BOMBEO AGUA			
	4,790	0,070		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,090	
22:00 hasta 08:00 horas		0,072	
	INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,069	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,080	
22:00 hasta 08:00 horas		0,066	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,070	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056	
	VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700
1-300 Superior		0,040	
		0,040	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414
	3,000	0,065	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	GENERAL MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,790	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,790	0,093	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		1,414
	4,790	0,071	
	BOMBEO AGUA		1,414
	4,790	0,061	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,095	
22:00 hasta 08:00 horas		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,071	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
	BOMBEO AGUA		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,061	
22:00 hasta 08:00 horas		0,049	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas		0,043	
	INDUSTRIALES		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,576	0,0927	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1067	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0750	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0927	

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE**

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,089	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,055	
22:00 hasta 08:00 horas		0,049	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,031	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,400	0,0867	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0997	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0750	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0867	
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)		
	INDUSTRIALES		7,066
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,300	0,0850	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850	

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
RESIDENCIAL			
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
RESIDENCIAL			
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1050	
701-1000		0,1109	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

RESIDENCIAL TEMPORAL				
		0,1285	1,414	
CATEGORÍA	GENERAL			
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA			
COMERCIAL				
1-300		0,082	1,414	
Superior		0,110		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO				
1-300		0,072		
Superior		0,100		
BOMBEO AGUA				
1-300		0,062		
Superior		0,090		
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
1-300		0,058		
Superior		0,066		
INDUSTRIAL ARTESANAL				
1-300		0,064		
Superior		0,100		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO				
1 - 100		0,059		
101-200		0,064		
201-300		0,068		
Superior		0,105		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA			
COMERCIALES				
	4,055	0,092	1,414	
INDUSTRIALES				
	4,055	0,082		
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
	4,055	0,082		
BOMBEO AGUA				
	4,055	0,072		

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
		COMERCIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,092	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,074		
		INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,067		
22:00 hasta 08:00 horas		0,071		
		E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,082		
22:00 hasta 08:00 horas		0,068		
		BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,072		
22:00 hasta 08:00 horas		0,058		
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
		BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
		VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
NIVEL VOLTAJE		BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
		BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		
1-300		0,040	0,700	
Superior		0,040		
		ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		
	2,622	0,060	1,414	
		ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060		
22:00 hasta 08:00 horas		0,050		

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE			
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA			
	COMERCIALES		1,414
	4,003	0,090	
	INDUSTRIALES		
	4,003	0,085	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,003	0,062	
	BOMBEO AGUA		
	4,003	0,052	
NIVEL VOLTAJE			
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,090	
22:00 hasta 08:00 horas		0,073	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,062	
22:00 hasta 08:00 horas		0,052	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,052	
22:00 hasta 08:00 horas		0,042	
NIVEL VOLTAJE			
MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,003	0,0845	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0965	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0705	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0845	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,084	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,075		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,056		
22:00 hasta 08:00 horas		0,051		
BOMBEO AGUA				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,046		
22:00 hasta 08:00 horas		0,041		
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060		
22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,930	0,0785	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0895		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0695		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0785		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,300	0,0850	7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA		RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE		BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	1,414	
51-100		0,081		
101-150		0,083		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
		RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1285		
CATEGORÍA		GENERAL		
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA		
		COMERCIAL		
1-300		0,081	1,414	
Superior		0,104		
		E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
1-300		0,071		
Superior		0,094		
		BOMBEO AGUA		
1-300		0,061		
Superior		0,084		
		BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
1-300		0,058		
Superior		0,066		
		INDUSTRIAL ARTESANAL		
1-300		0,062		
Superior		0,094		
		ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO		
1 - 100		0,045		
101-200		0,048		
201-300		0,051		
Superior		0,089		
NIVEL VOLTAJE		BAJO VOLTAJE CON DEMANDA		
		COMERCIALES		
		4,182	0,088	
		INDUSTRIALES		
		4,182	0,078	
		ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
		4,182	0,078	
		BOMBEO AGUA		
		4,182	0,068	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,088	
22:00 hasta 08:00 horas		0,070	
	INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,063	
22:00 hasta 08:00 horas		0,067	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,078	
22:00 hasta 08:00 horas		0,064	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,068	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056	
	VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700
1-300 Superior		0,040	
		0,040	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414
	2,704	0,062	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062	
22:00 hasta 08:00 horas		0,052	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,129	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,129	0,091	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,129	0,068	
	BOMBEO AGUA		
	4,129	0,058	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,095	
22:00 hasta 08:00 horas		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,068	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,058	
22:00 hasta 08:00 horas		0,046	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,129	0,0905	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1045	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0740	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0905	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE		ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
		COMERCIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,089	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081		
		E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS		
		SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,061		
22:00 hasta 08:00 horas		0,055		
		BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,051		
22:00 hasta 08:00 horas		0,045		
		ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062		
22:00 hasta 08:00 horas		0,052		
NIVEL VOLTAJE		ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
		BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
		ESTACION DE CARGA RAPIDA y TRANSPORTE ELECTRICO PUBLICO MASIVO		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
		INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,053	0,0835		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0955		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0730		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0835		
NIVEL VOLTAJE		ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)		
		INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,300	0,0850	7,0660	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2024	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

ANEXO 2: MECANISMO DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO CRUZADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL

EMPRESA	DISTRIBUIDORA	LÍMITES DE CONSUMO		PORCENTAJE APLICACIÓN
		RECIBEN	APORTAN	
		Hasta	Mayor a	
		kWh-mes/usuario		%
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	Ambato	80	100	10
	Azogues	70	80	
	CentroSur	90	100	
	Cotopaxi	70	80	
	Norte	90	100	
	Quito	130	160	
	Riobamba	70	80	
	Sur	70	80	
	Galápagos	130	170	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	CNEL Bolívar	50	60	5
	CNEL El Oro	120	130	
	CNEL Esmeraldas	130	140	
	CNEL Guayaquil	130	250	10
	CNEL Guayas-Los Ríos	130	190	
	CNEL Los Ríos	120	130	
	CNEL Manabí	130	150	
	CNEL Milagro	100	130	
	CNEL Santa Elena	130	140	
CNEL Santo Domingo	110	110		
CNEL Sucumbíos	90	120		